



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023985 DEL 12-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120192305 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59237**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)

<b>Posición en la Lista de Elegibles</b>	<b>OPEC</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
1	59237	4924028	CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ	El aspirante CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ, identificado con c.c. 4924028, elegible en la OPEC 59237, no acredita la experiencia en REDES requerida en el perfil estipulado en el SIMO.

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014524 del 16 julio 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

Art 2

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ** el contenido del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción en tiempo mediante radicado No. 20196000750982 del 6 de agosto de 2019, dentro del cual argumentó lo siguiente:

*"(...)Según las evidencias presentadas a lo largo de este documento provenientes de los organismos oficiales que en Colombia regulan las telecomunicaciones: MINTIC y CRC, además del documento diseño curricular del técnico en instalación de servicios de telecomunicaciones del SENA y las ofertas laborales actuales vigentes, se concluye que la certificación aportada con el cargo de "Técnico ADSL" está directamente relacionado con "redes cableadas para telecomunicaciones" que corresponde a la experiencia relacionada solicitada en el perfil de la OPEC 59237.*

*Por tanto y en virtud de la justificación presentada, se deja en evidencia la no procedencia de la solicitud de exclusión proferida por la comisión regional de personal del SENA cuando en su momento indicó que "no acredita la experiencia en REDES requerida en el perfil estipulado en SIMO" siendo que como ya se demostró, en la misma denominación del cargo certificado se incluye la tecnología ADSL, que hace parte de una red cableada para telecomunicaciones que se soporta sobre la red telefónica para el acceso a internet y por tanto sí existe la experiencia relacionada.*

*Por las razones anteriormente mencionadas, realizo entonces una respetuosa solicitud para que la Comisión Nacional Del Servicio Civil como garante de este proceso, se apoye en estos fundamentos para determinar la no procedencia de la solicitud de exclusión del SENA, confirmar la firmeza de la lista de elegibles para poder dar trámite final al concurso y posterior nombramiento en la entidad más querida por los colombianos. (...)*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59237** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 59237, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59237.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 59237, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito:** *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

### **Funciones**

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### **Requisitos**

**Estudio:** *Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones , Operarios de mantenimiento y servicio de televisión por cable , Auxiliar técnico de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de Telecomunicaciones, Técnicos instaladores de Redes y Líneas de Telecomunicaciones, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones , Técnicos en electrónica y telecomunicaciones, Técnicos en electricidad,*

**Experiencia:** *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *Tecnología En Desarrollo De Sistemas De Información Y Redes, Tecnología En Telecomunicaciones Y Redes De Datos, Tecnología En Soporte De Telecomunicaciones, Tecnología En Infraestructura De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión Y Configuración De Redes De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión De Redes De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión De Redes De Acceso De Telecomunicaciones, Tecnología En Redes De Computadores, Tecnología En Electrónica,*

**Alternativa de experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.*

**Alternativa de estudio:** *Técnica Profesional En Mantenimiento De Computadores, Técnica Profesional En Instalación Y Mantenimiento De Redes De Telecomunicaciones, Técnica Profesional En Instalación De Redes De Telecomunicaciones, Técnica Profesional En Mantenimiento De Computadores E Instalación Y Configuración De Redes Lan,*

**Alternativa de experiencia:** *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Alternativa de estudio:** Ingeniería De Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería De Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.

**Dependencia:** Huila-Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, **Municipio:** Neiva, **Total vacantes:** 1

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre este tipo de experiencia<sup>1</sup>, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

**"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

La anterior definición es importante, pues el requisito de experiencia exigido por el empleo a proveer es relacionada, pero dividida en dos componentes: relacionada propiamente dicha, y docente. En este sentido, si el aspirante acredita experiencia docente, esta puede valorarse bajo la definición transcrita.

Bajo esta perspectiva, la experiencia adquirida por los instructores del SENA, es docente y será relacionada, siempre y cuando imparta conocimientos afines con el área de experiencia requerida, en este caso, REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES.

Por su parte, es necesario poner de presente que en relación con la exigencia de experiencia profesional relacionada, el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).<sup>2</sup>

Bajo esta premisa se procederá a analizar si el señor **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59237**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.	<b>Formación:</b>  Título de Ingeniero Electrónico conferido por la Universidad Surcolombiana el 16 de junio de 2006.
	<b>Experiencia:</b>  Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Aprendizaje INCAP en el cual consta que se desempeñó como formador en el área de Redes y Mantenimiento de Computadores desde el 2 de febrero de 2017 hasta el 17 junio de 2017.  Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los cuales consta que se desempeñó como

<sup>1</sup> Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>instructor en la Especialidad Desarrollo de Software en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 11 de febrero de 2009 al 17 de diciembre de 2009</li> <li>- 28 de enero de 2010 al 12 de diciembre de 2010</li> </ul> <p>Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los cuales consta que se desempeñó como instructor en el Área de Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información en el siguiente periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 01 de febrero de 2011 al 01 julio de 2011</li> </ul> <p>Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los cuales consta que se desempeñó como instructor en el Área de Ambientes Virtuales de Aprendizaje en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 14 de julio de 2011 al 14 de diciembre de 2011</li> <li>- 14 de mayo de 2012 al 14 de junio de 2012</li> </ul> <p>Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los cuales consta que se desempeñó como instructor en el Área de Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 08 de agosto de 2012 al 15 de diciembre de 2012</li> <li>- 18 de enero de 2013 al 12 de diciembre de 2013</li> <li>- 17 de enero de 2014 al 30 de agosto de 2014</li> <li>- 01 de septiembre de 2014 al 13 de diciembre de 2014</li> </ul> <p>Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los cuales consta que se desempeñó como instructor en el Área de Contenidos Digitales en el siguiente periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 26 de enero de 2015 al 10 de diciembre de 2015</li> </ul> <p>Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los cuales consta que se desempeñó como instructor en la Especialidad de Tecnologías Virtuales en el siguiente periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 22 de enero de 2016 al 29 de diciembre de 2016</li> </ul> <p>Certificado expedido por la empresa INGACON S.A, en el cual consta que se desempeñó como Técnico ADSL desde el 1 de agosto de 2007 al 31 de enero 2009.</p> <p>Certificado expedido por la Cooperativa de Trabajo Asociado "SERINTCOOP" en el cual consta que se desempeñó como Técnico ADSL desde el 4 de agosto de 2005 al 31 de julio de 2007.</p>

La solicitud de exclusión presentada por el SENA, surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada.

Sobre la conceptualización de la experiencia exigida por el empleo objeto de estudio, tenemos que la red de telecomunicaciones es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones.<sup>3</sup>

Así mismo, tenemos que la ADSL (Línea de Abonado Digital Asimétrica) es una tecnología que, la línea telefónica convencional, la convierte en una línea de datos, aprovechando el espectro de frecuencia no utilizado para el transporte de voz. Esto permite la utilización simultánea del servicio telefónico básico y del servicio ADSL,

<sup>3</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisiur/normas/Norma1.jsp?i=27571> visto el 14 de enero de 2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014524 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

estableciendo tres canales independientes sobre la línea telefónica estándar: dos canales de datos (uno de recepción y otro de envío) y un tercer canal para la comunicación normal de voz (servicio telefónico básico).<sup>4</sup>

En el análisis realizado a los documentos aportados por el aspirante, se encontró que este acreditó haberse desempeñado como instructor del SENA en temas de redes tecnológicas por el término de siete (7) años, siete (7) meses y siete (7) días, de igual manera, la experiencia certificada por la Cooperativa de Trabajo Asociado "SERINTCOOP", desempeñando funciones como Técnico ADSL en un periodo de un (1) año once (11) meses y 27 días, lo cual le permite cumplir con el requisito de experiencia exigido.

De lo anterior se desprende que le asiste razón al señor **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ** ya que cumple con el requisito de experiencia de "Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida", solicitado para el empleo **OPEC No. 59237**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192305 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192305 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS JAVIER PASTRANA DÍAZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [cjpastrana@outlook.com](mailto:cjpastrana@outlook.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Am<sup>2</sup>  
Revisó: Adriana Medina  
Proyectó: Pedro Gil

<sup>4</sup> <https://www.metrotel.com.co/servicio-al-cliente/preuntas-frecuentes/que-significa-adsl> visto el 14 de enero de 2020